

## VISTOS:

La Resolución N° 029-2024-AMAG-DG; el Informe N° 000218-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000147-2025-AMAG/SA, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000090-2025-AMAG/OAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado Peruano creada y regulada en el artículo 151 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país. Asimismo, extiende sus actividades de capacitación a los auxiliares de justicia;

Que, la Ley N° 26335<sup>2</sup> – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye pliego presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1401, "Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público", tiene como finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva y promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprobó el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público; en ese sentido, a partir del 25 de abril de 2019, se dio inicio a los procesos de selección para incorporar Practicantes Profesionales y Preprofesionales en las entidades públicas del Estado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1401;

Que, la Ley N° 31396 que modifica el Decreto Legislativo N° 1401, tiene por objeto reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas y privadas;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la academia de la Magistratura, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, prescribe que la Subdirección de Recursos Humanos, es la Unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de Recursos Humanos, administrando los procesos de selección, contratación, evaluación, capacitación, bienestar, pago de remuneraciones y desarrollo integral de los recursos humanos de la AMAG;

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993

<sup>2</sup> "Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia."

<sup>2</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

Que, el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la rectificación de errores prescribe: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, mediante Resolución 029-2024-AMAG-DG, se aprobó con eficacia anticipada desde el 16 de febrero de 2024, la Directiva N° 004-2024-AMAG-DG “Directiva que regula las modalidades formativas de los practicantes preprofesionales y profesionales en la Academia de la Magistratura” [en adelante, la Directiva], la misma que contiene los lineamientos para regular la realización de los Concursos Públicos para la elección de los Practicantes Profesionales y Preprofesionales en la Academia de la Magistratura;

Que, el subnumeral 4 del numeral 11.1 de la Directiva prescribe que la Dirección General es el área responsable de aprobar la convocatoria de practicantes preprofesionales y profesionales; sin embargo, en el punto V del Anexo N° 02 de la referida Directiva se señala como área responsable a la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, a través del Informe N° 000218-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 25 de febrero de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos señala que el contenido del Anexo N° 02 de la Directiva, aprobada por Resolución 029-2024-AMAG-DG, existe un error material, en tal sentido;

Que, con Informe N° 000090-2025-AMAG/OAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en vista a lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos, respecto al error material incurrido en el Anexo N° 02 de la Directiva, corresponde que la Dirección General emita el acto resolutorio por el cual se rectifique el error antes señalado, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en el artículo 17 de su Estatuto, y el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error material contenido en el Anexo N° 02 de la Directiva N° 004-2024-AMAG-DG “Directiva que regula las modalidades formativas de los practicantes preprofesionales y profesionales en la Academia de la Magistratura”, aprobada por Resolución 029-2024-AMAG-DG, de fecha 06 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

**DICE:**

#### **V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO**

ETAPAS DEL PROCESO		CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
1	Aprobación de la Convocatoria		Presidencia del Consejo Directivo

**DEBE DECIR:**

**V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO**

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
1   Aprobación de la Convocatoria		Dirección General

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos del Anexo N° 02 y de la Directiva N° 004-2024-AMAG-DG “Directiva que regula las modalidades formativas de los practicantes preprofesionales y profesionales en la Academia de la Magistratura”, aprobada por Resolución 029-2024-AMAG-DG, de fecha 06 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/kms